

AUTOS: L.C.A. S/ CONTRAVENCION EXPTE FO-00973-JP-2025

Gral. Fernandez Oro, 5 de marzo de 2026.

Por presentado parte con patrocinio letrado y domicilio constituido.- De lo solicitado en escrito de movimiento FO-00973-JP-2025-E0001 PRESENTACION SIMPLE pase a resolver.- fdo Gabriela Rodriguez Jueza de Paz

Gral. Fernandez Oro 05 de Marzo de 2026

Y VISTA escrito FO-00973-JP-2025-E0001 con patrocinio letrado a fin de resolver el planteo presentado.-

Y CONSIDERANDO

Que en fecha 03/11/2025 la Sra. F.L. realiza en la Unidad 26 denuncia contravencional en marco de la LEY 5592. Una vez remitida la denuncia fue iniciado el correspondiente expediente, se cito a la denunciante a ratificar la denuncia que lo realizo en acta de fecha 06/11/2026 donde la misma amplia la denuncia. Atento lo cual se dicta la providencia en mov. FIJA AUDIENCIA a fin de notificar el inicio del expediente contravencional con el encuadre en los art 40 inc b y 41 inc d y g con copia de la denuncia, acta ratifica y amplia y documental adjunta y se lo cita a audiencia al sr LLANOS CLAUDIOS a los fines establecido en dicha providencia.-

El día 13/11/2025 se realiza acta con el sr L.C. que el mismo se presenta sin patrocinio por lo cual manifiesta que no tendrá abogado y se lo autoriza actuar sin patrocinio de acuerdo a lo normado en el art.70 que al mismo se la hace conocer sus derechos y que puede abstenerse a declarar, no realizando declaración y le hace conocer lo determinado en referencia a la solicitud de suspensión del proceso a prueba.-

Atento lo que se lo relatado anteriormente la presente denuncia contravencional de acuerdo a las constancia de autos se encuadro en los art 40 inc b y 41 inc d y g que del CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PCIA DE RIO NEGRO es decir dentro del Capitulo 1 CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS que da inicio aclarando en su art. 39 establece ...Las contravenciones que se detallan en el presente capitulo " De las contravenciones relativas a la integridad de las personas " resultan susceptibles de accion publica en publica en los términos del

art 14 del mismo código. .. art 14 Ejercicio de la acción contravencional . El ejercicio de la acción contravencional es dependiente de instancia privada, y solo expresa y excepcionalmente resulta susceptible de acción pública.. Atento lo cual el Código en forma expresa establece que los artículos en que se encuadran la denuncia contravencional son de acción pública.

En el mismo CODIGO se establece en el CAPITULO III AUTOCOMPOSICION DEL CONFLICTO CONTRAVENCIONAL en su art. 80 Remisión de las actuaciones a una instancia administrativa. Previo proseguir con el trámite contravencional dependiente de instancia privada, la víctima debe recurrir a los mecanismos de la mediación, la conciliación, la restauración y todo aquel que posibilite recomponer los intereses afectados y restablecer la paz social conforme lo establece la ley provincial 5430 Métodos Autocompositivos (MARC)

Del análisis de los artículos detallados surge que la presente denuncia en referencia de los hechos denunciados se encuadra legalmente en los artículos encuadrados en los art 40 inc. b y 41 inc. d y g donde expresamente el legislador planteó que dichas contravenciones resultan susceptibles de acción pública de acuerdo a lo establecido en el art. 14. De acuerdo a lo expresamente establecido no puede aplicarse el procedimiento de autocomposición del conflicto ya que en el art 80 se prevé ese procedimiento solo en las acciones de instancia privada que no es el presente caso.

En cuanto al planteo del escrito de MOV. PUNTO II en que se manifiesta que el art 80 de la ley 5592 "...establece en forma imperativa la sustanciación de mediación previa al juicio contravencional..." Debo aclarar que el mismo artículo prevé que solo ese procedimiento se admite en acción dependiente de instancia privada, que no se da dicho supuesto en el presente caso de acuerdo al encuadre contravencional donde el mismo Código excluye las contravenciones de acción pública para dicho procedimiento.-

Por lo cual se ha dado cumplimiento con lo normado en código contravencional dando conocer al sr. L.C. del inicio del presente expediente , el encuadre contravencional con copia de la denuncia actas y documental adjunta además de notificar que puede ejercer su defensa en juicio asesorándose por medio de un abogado en cualquier instancia. Además el mismo Código Contravencional establece prevé supuestos en que la persona pueda ejercer su propia defensa (art70 y art 85), teniendo en cuenta

que en presente tramite tanto victima como el denunciado se encontraban sin patrocinio se prosiguió la causa. Que al momento de realizarse la audiencia prevista la denunciante se presenta con patrocinio letrado, es que se evalúa desde esta magistratura que la persona acusada se encontraba en una situación de indefensión. atento no contar con patrocinio. por lo cual se suspende el tramite a fin de que el mismo cuente con patrocinio o se le iba nombra defensor oficial para su asesoramiento optando por contar con asesoramiento particular.-

Por lo anteriormente detallado no existe error en el procedimiento ni omisión en la etapa procesal por lo cual no se encuentra una violacion en el Debido Proceso y/o consecuente menoscabo de Defensa en Juicio, por lo cual no corresponde declarar nulo de nulidad absoluta el presente procedimiento, ni se puede retrotraer el mismo a los solicitados por los letrados ya que no corresponde la aplicación del art 80 de Código Contravencional presente proceso.-

En referencia a lo manifestado en escrito VII EXPEPCION DE FALTA ACCION(SUBSIDIARIA) planteando "... la excepción de falta accion por inexistencia de los presupuestos procesales..." que reclama la defensa sin realizar un somero análisis de su planteo, por lo cual se considera que en la presente presentación no es una instancia que se puede resolver ya que en el presente proceso se debe determinar la existencia del hecho contravencional imputable dando el tramite correspondiente previsto en la legislación a fin de garantizar los derechos de ambas partes el derecho de defensa y acceso a justicia.

Además ante el rechazo de la presente excepción de falta accion no provoca perjuicio o arbitrariedad afectando derechos y garantías constitucionales ya que la presente resolución no es definitiva. Por lo cual además debemos mencionar que se recepciono denuncia contravencional en referencia a un hecho dentro del marco de una accion publica por lo cual el deber de llevar adelante el procedimiento previsto a fin de garantizar la efectividad del sistema contravencional para verificar la existencia del hecho contravencional y además garantizar los derechos de las partes de acceso a justicia y defensa en juicio, una vez acompañada todos las alegaciones que hagan a sus derecho se podrá resolver lo planteado, teniendo todos los recursos previsto en la legislación aplicable.- Atento que el presente proceso se encuentra suspendido hasta tanto la persona denunciada cuente con patrocinio a fin de ofrezca la prueba que haga su derecho en la audiencia que se fijar a fin de garantizar su Derecho de Defensa.-

RESUELVO:

1.-RECHAZAR el planteo de nulidad absoluta e insanable del proceso contravencional atento no corresponde retrotraer el presente proceso al art 80 de la ley 5592 atento las razones expuestas.-

2.- NO HA LUGAR la excepción de falta de acción atento lo manifestado en el considerando.

3.-Tengase presente el planteo de inconstitucionalidad y la reserva federal planteada.-

4.- Regístrese y protocolice, comuníquese.-

|